

Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RADICADO: 760013103004-2010-00485-00

DEMANDANTE: LUIS ALFONSO LARRAHONDO MURILLO

DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.Y OTROS

ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y/O ADICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, tal como se encuentra acreditado en el expediente; comedidamente me permito elevar **SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y/O ADICIÓN** de lo dispuesto por el Despacho mediante Sentencia No. 023 del 25 de enero de 2024, notificada el día 31 de enero de 2024, con fundamento en los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso, en los siguientes términos.

I. OPORTUNIDAD

La solicitud de adición y/o complementación que se presenta a través de este memorial es procedente a la luz de lo dispuesto por los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso, de acuerdo con los cuales, las solicitudes de aclaración o adición de las sentencias proceden de oficio o a petición de parte si son formuladas dentro del término de ejecutoria de las providencias.

En el presente caso, la Sentencia No. 023 del 25 de enero de 2024 proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali fue notificada por estado del 31 de enero de 2024, por lo que los tres (3) días de ejecutoria comenzaron a correr a partir del 01 de febrero de 2024, finalizando el día 05 de febrero de 2024. Por lo tanto, la presente solicitud de aclaración y/o adición se presenta dentro de la oportunidad correspondiente.

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

En la Sentencia No. 023 del 25 de enero de 2024, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali resolvió declarar probada la excepción de prescripción propuesta por mi representada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, así:

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA la excepción de PRESCRIPCIÓN propuesta por el llamado en garantía SEGUROS COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

No obstante, en este resuelve, el despacho indica que SEGUROS COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. obra en el presente proceso judicial en calidad de llamado en garantía, sin establecer que mi representada también fue vinculada al presente proceso judicial en calidad de demandada, tal y como se percibe en el auto No. 289 del 08 de febrero de 2011 donde se admitió la demanda:

2º Admitir la presente demanda ORDINARIA adelantada por LUIS ALFONSO LARRAHONDO MURILLO frente a la SOCIEDAD TRANSPORTES PANCE S. A., representada por su gerente general Marco Antonio González Suárez o por quien haga sus veces, los señores RAUL CARDONA MARIN, CAROLINA BURGOS ZUÑIGA, ARLEY ORDOÑEZ MORCILLO, JOSE FERNANDO BETANCOURT GIL, DUAMER REYES

**HERRERA, EVERALDO SALAMANCA CALAMBAS y SEGUROS
COLPATRIA S.A.**

En relación a ello en su proveído, el Despacho en el numeral cuarto indica:

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS de esta instancia a los demandados a favor del demandante, para lo cual se fija la suma de cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000.00) por concepto de agencias en derecho.

En este sentido, en el numeral segundo del proferido se ordena absolver a mi representada AXA Colpatria Seguros S.A. por encontrarse probada la excepción de prescripción, sin embargo, en el numeral cuarto de la sentencia se condena en costas a los demandados, sin hacer diferenciación frente a mi representada.

En ese orden de ideas, ante la ausencia de pronunciamiento del Despacho sobre la improcedente condena en costas en cabeza de AXA Colpatria Seguros S.A. y la oportuna condena en costas en cabeza de la parte demandante y en favor de AXA Colpatria Seguros S.A., en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso se solicita la aclaración y/o adición de la providencia para que el Despacho se pronuncie al respecto.

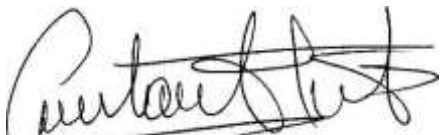
SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y/O ADICIÓN

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito se sirva el Despacho **ACLARAR** y/o **ADICIONAR** la providencia No. 023 del 25 de enero de 2024, notificada el día 31 de enero de 2024, específicamente lo dispuesto en el numeral CUARTO y en lo que se derive para los demás numerales de la parte resolutive de la Sentencia, con el fin de que se pronuncie sobre la improcedente condena en costas en cabeza de AXA Colpatria Seguros S.A., y la consecuente condena en costas en cabeza de la parte demandante y en favor de AXA Colpatria Seguros S.A.

Adicionalmente solicito que se aclaré en las consideraciones de la sentencia No. 023 del 25 de

enero de 2024, notificada el día 31 de enero de 2024 que la razón social vinculada al presente proceso judicial corresponde a SEGUROS COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPARIA SEGUROS S.A. identificada con el Nit. 860.002.184-6 más no AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. identificada con el Nit. 860.002.183 – 9.

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.